

Artículo 5. Funciones.

El Comité Español, en su condición de órgano encargado de la coordinación de la aplicación de las medidas que se adopten para facilitar el despacho de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, equipajes, correo y suministros, ejercerá las siguientes funciones:

1. Examinar las disposiciones del anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional e informar sobre su grado de incorporación al ordenamiento jurídico español, efectuando e informando las correspondientes propuestas normativas y organizativas dirigidas a facilitar el despacho de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, equipajes, correo y suministros. Tales propuestas podrán integrarse en un Programa Español de Facilitación del Transporte Aéreo.

2. Proponer criterios en relación con las formalidades de despacho aplicadas a los servicios internacionales de transporte aéreo.

3. Informar las recomendaciones que le sometan sus Subcomités y, a su vez, señalar cuestiones a tratar por estos Subcomités.

4. Formular recomendaciones a los órganos administrativos y autoridades competentes en las materias relacionadas con la facilitación del transporte aéreo, así como a otras entidades interesadas.

5. Mantener informados a los órganos administrativos y autoridades competentes, y otras entidades interesadas, acerca de los acontecimientos importantes registrados en el ámbito de la aviación civil internacional, en la medida que éstos afecten a las operaciones de entrada y salida del territorio nacional.

6. Informar a la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y a la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) sobre la labor realizada en materia de facilitación del transporte aéreo, así como realizar un examen sistemático de las diferencias de la normativa española con respecto al anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para que puedan ser notificadas a la OACI convenientemente.

7. Participar, a través de los representantes designados por el propio Comité, en los foros internacionales que tratan de la facilitación del transporte aéreo internacional.

Artículo 6. Funcionamiento.

1. El Comité Español se reunirá como mínimo cada semestre y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno. Para la válida constitución del Comité será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Podrán crearse tantos Subcomités como se consideren necesarios para estudiar, bien materias específicas, bien cuestiones determinadas que afecten a todos o algunos de los aeropuertos. La composición de estos Subcomités se determinará por el Comité Español atendiendo a las cuestiones a tratar.

3. El Presidente del Comité Español podrá invitar a participar en las reuniones a representantes de los Subcomités que se hubieren constituido.

4. Asimismo, el Presidente del Comité Español podrá requerir, en relación con un asunto determinado, el asesoramiento técnico y la colaboración de otros centros y organismos administrativos competentes en la materia de que se trate, de las compañías aéreas y de entidades, asociaciones o agrupaciones privadas cuyos intereses pudieran verse afectados, especialmente si están relacionados con personas con impedimentos físicos, psíquicos y sensoriales. También podrá invitar a las sesiones a toda persona cuya opinión considere de utilidad para los asuntos a tratar.

Artículo 7. Normativa aplicable.

Sin perjuicio de las particularidades previstas en esta Orden, el funcionamiento del Comité Español de Facilitación del Transporte Aéreo se acomodará a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. *No incremento de gasto público.*

La aprobación de esta Orden no supondrá incremento del gasto público. El funcionamiento del Comité Español de Facilitación del Transporte Aéreo se atenderá con los medios personales y materiales actuales de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

Disposición final primera. *Instrucciones de ejecución.*

El Subsecretario de Fomento dictará las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2003.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía; Ministras de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo, y Ministros de Hacienda, Interior, Fomento, Trabajo y Asuntos Sociales y Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3007 *ORDEN SCO/249/2003, de 5 de febrero, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

El Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, recopiló en un solo texto toda la normativa existente sobre esta materia, adaptándose a la legislación comunitaria. Las Órdenes de 4 de junio de 1998, de 26 de abril de 1999 y de 3 de agosto de 2000 modificaron por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, los anexos de este Real Decreto.

Actualmente se ha producido una nueva adaptación al progreso técnico de los anexos de la Directiva marco de cosméticos 76/768/CEE, mediante la vigésima sexta Directiva 2002/34/CE, de la Comisión, de 15 de abril de 2002.

Por la presente disposición se transpone esta Directiva a nuestro derecho positivo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1599/1997, modificándose por cuarta vez los anexos del citado Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los anexos II, III y VII del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, quedan modificados como sigue:

1. En el anexo II:

a) El número de orden 293 y la nota (2) correspondiente se sustituyen por el texto siguiente:

293. Las sustancias radiactivas tal como se definen en el anexo I del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

b) Se añaden los números de orden 421 a 449 tal como se indica a continuación:

421. Aceite de alantroot (*Inula helenium*) (número CAS 97676-35-2), en su uso como ingrediente de fragancia.

422. Cianuro de bencilo (número CAS 140-29-4), en su uso como ingrediente de fragancia.

423. Alcohol de ciclamen (número CAS 4756-19-8), en su uso como ingrediente de fragancia.

424. Maleato de dietilo (número CAS 141-05-9), en su uso como ingrediente de fragancia.

425. Dihidrocumarina (número CAS 119-84-6), en su uso como ingrediente de fragancia.

426. 2,4-Dihidroxí-3-metilbenzaldehído (número CAS 6248-20-0), en su uso como ingrediente de fragancia.

427. 3,7-Dimetil-2-octen-1-ol (6,7-dihidrogeraniol) (número CAS 40607-48-5), en su uso como ingrediente de fragancia.

428. 4,6-Dimetil-8-terc-butilcumarina (número CAS 17874-34-9), en su uso como ingrediente de fragancia.

429. Citraconato de dimetilo (número CAS 617-54-9), en su uso como ingrediente de fragancia.

430. 7,11-Dimetil-4,6,10-dodecatrien-3-ona (número CAS 26651-96-7), en su uso como ingrediente de fragancia.

431. 6,10-Dimetil-3,5,9-undecatrien-2-ona (número CAS 141-10-6), en su uso como ingrediente de fragancia.

432. Difenilamina (número CAS 122-39-4), en su uso como ingrediente de fragancia.

433. Acrilato de etilo (número CAS 140-88-5), en su uso como ingrediente de fragancia.

434. Hoja de higuera (*Ficus carica*) (número CAS 68916-52-9), en su uso como ingrediente de fragancia.

435. Trans-2-heptenal (número CAS 18829-55-5), en su uso como ingrediente de fragancia.

436. Trans-2-hexenal dietil acetal (número CAS 67746-30-9), en su uso como ingrediente de fragancia.

437. Trans-2-hexenal dimetil acetal (número CAS 18318-83-7), en su uso como ingrediente de fragancia.

438. Alcohol hidroabietílico (número CAS 13393-93-6), en su uso como ingrediente de fragancia.

439. 6-Isopropil-2-decahidronaftalenol (número CAS 34131-99-2), en su uso como ingrediente de fragancia.

440. 7-Metoxicumarina (número CAS 531-59-9), en su uso como ingrediente de fragancia.

441. 4-(p-Metoxifenil)-3-buten-2-ona (número CAS 943-88-4), en su uso como ingrediente de fragancia.

442. 1-(p-Metoxifenil)-1-penten-3-ona (número CAS 104-27-8), en su uso como ingrediente de fragancia.

443. Trans-2-butenato de metilo (número CAS 623-43-8), en su uso como ingrediente de fragancia.

444. 7-Metilcumarina (número CAS 2445-83-2), en su uso como ingrediente de fragancia.

445. 5-Metil-2,3-hexanodiona (número CAS 13706-86-0), en su uso como ingrediente de fragancia.

446. 2-Pentilidenciclohexan-1-ona (número CAS 25677-40-1), en su uso como ingrediente de fragancia.

447. 3,6,10-Trimetil-3,5,9-undecatrien-2-ona (número CAS 1117-41-5), en su uso como ingrediente de fragancia.

448. Aceite de verbena (*Lippia citriodora* Kunth.) (número CAS 8024-12-2), en su uso como ingrediente de fragancia.

449. Metileugenol (número CAS 95-15-2), excepto los contenidos normales que aparezcan en las esencias naturales utilizadas y siempre que la concentración no sobrepase:

a) 0,01 por 100 en perfumes.

b) 0,004 por 100 en colonias.

c) 0,002 por 100 en cremas perfumadas.

d) 0,001 por 100 en productos que se eliminan por aclarado.

e) 0,0002 por 100 en otros productos de contacto y productos de higiene bucal.

2. En la primera parte del anexo III:

a) La columna b del número de orden 8 se sustituye por el texto siguiente:

Compuestos m- y p-fenilendiamina, sus derivados N-sustituidos y sus sales; derivados N-sustituidos de o-fenilendiaminas, con la excepción de los derivados enumerados en cualquier otra parte del presente anexo (1).

b) Los números de orden 15b y 15c se sustituyen por el texto siguiente:

A	b	C	d	e	F
15b	Hidróxido de litio.	a) Alisadores del cabello. 1. Uso general. 2. Uso profesional. b) Regulador del pH-para depilatorios. c) Otros usos como regulador del pH (sólo para productos que se eliminan por aclarado).	a) 1. 2 por 100 en peso (3). 2. 4,5 por 100 en peso (3).	b) pH máximo 12,7. c) pH máximo 11.	a) 1. Contiene un agente alcalino. Evitar todo contacto con los ojos. Peligro de ceguera. Mantener alejado de los niños. 2. Uso exclusivamente profesional. Evitar todo contacto con los ojos. Peligro de ceguera. b) Contiene un agente alcalino. Mantener alejado de los niños. Evitar todo contacto con los ojos.

A	b	C	d	e	F
15c	Hidróxido de calcio.	a) Alisadores del cabello que contengan dos componentes: Hidróxido de calcio y una sal de guanidina. b) Regulador del pH-para depilatorios. c) Otros usos (por ejemplo, regulador del pH, coadyuvante tecnológico).	a) 7 por 100 en peso de hidróxido de calcio.	b) pH máximo 12,7. c) pH máximo 11.	a) Contiene un agente alcalino. Evitar todo contacto con los ojos. Mantener alejado de los niños. Peligro de ceguera. b) Contiene un agente alcalino. Mantener alejado de los niños. Evitar todo contacto con los ojos.

c) El número de orden 16 se sustituye por el texto siguiente:

a	b	c	d	e	F
16	1-Naphthol (número CAS 90-15-3) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.

d) Se inserta el número de orden 66 como se indica en el cuadro siguiente:

a	b	c	d	e	F
66	Polyacrylamides.	a) Productos para el cuidado corporal que se dejan en contacto. b) Otros productos cosméticos.		a) Contenido máximo residual de acrilamida 0,1 mg/kg. b) Contenido máximo residual de acrilamida 0,5 mg/kg.	

3. En la segunda parte del anexo III se insertan los números de orden 1 a 62 como se indica en el cuadro siguiente:

a	b	C	D	e	F	g
1	Basic Blue 7 (número CAS 2390-60-5).	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	0,2 por 100.		Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
2	2-Amino-3nitrophenol (número CAS 603-85-0) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 3 por 100. b) 3,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.	a) b) Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
3	4-Amino-3-nitrophenol (número CAS 61081-1) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 3,0 por 100. b) 3,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.	a) b) Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
4	2,7-Naphthalenediol (número CAS 582-17-2) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	1,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,5 por 100.		30.9.2004
5	m-Aminophenol (número CAS 591-27-5) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004

a	b	c	d	e	f	g
6	2,6-Dihydroxy-3,4-di-methylpyri-dine (número CAS 84540-47-6) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
7	4-Hydroxy-propylami-no -3-nitrophenol (número CAS 92952-81-3) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 5,2 por 100. b) 2,6 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 2,6 por 100.	a) b) Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
8	6-Nitro-2,5 pyridine-dia-mine (número CAS 69825-83-8) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	3,0 por 100.		Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
9	HC Blue No. 11 (número CAS 23920-15-2) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 3,0 por 100. b) 2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.	a) b) Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004

a	b	c	d	e	f	g
10	Hydroxyethyl -2-ni-tro-p-toluidine (número CAS 100418-33-5) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 2,0 por 100. b) 1,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.	a) b) Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
11	2-Hydroxy-ethylpicra-mic acid (número CAS 99610-72-7) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 3,0 por 100. b) 2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.	a) b) Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
12	p-Methylami-nophe-nol (número CAS 150-75-4) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
13	2,4-Diamino-5-methyl-phenoxyethanol (número CAS 141614-05-3) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
14	HC Violet No. 2 (número CAS 104226-19-9) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	2 por 100.			30.9.2004
15	Hydroxyethyl-2,6-dinitro-p-anisidine (número CAS 122252-11-3) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	3 por 100.		Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
16	HC Blue No. 12 (número CAS 104516-93-0) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 1,5 por 100. b) 1,5 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,75 por 100.	a) b) Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004

a	b	c	d	e	f	g
17	2,4-Diamino-5-methylphenetol (número CAS 141614-04-2) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
18	1,3-Bis-(2,4diamino-phenoxy)propane (número CAS 81892-72-0) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
19	3-Amino-2,4-dichlorophenol (número CAS 61693-42-3) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
20	Phenyl methyl pyrazolone (número CAS 89-25-8) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	0,5 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,25 por 100.		30.9.2004
21	2-Methyl-5-hydroxyethylaminophenol (número CAS 55302-96-0) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
22	Hydroxyben-zomorpholine (número CAS 26021-57-8) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
23	1,7-Naphtha-lenediol (número CAS 575-38-2) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	1 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,5 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
24	HC Yellow No. 10 (número CAS 109023-83-8) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	0,2 por 100.			30.9.2004
25	2,6-Dimethoxy-3,5-pyridinediamine (número CAS 85679-78-3) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	0,5 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,25 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
26	HC Orange No. 2 (número CAS 85765-48-6) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	1 por 100.			30.9.2004
27	HC Violet No. 1 (número CAS 82576-75-8) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	a) 0,5 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,25 por 100.		30.9.2004
		b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	b) 0,5 por 100.			
28	3-Methylami-no-4-nitro-phenoxyetha-nol (número CAS 59820-63-2) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	1 por 100.			30.9.2004
29	2-Hydroxy-ethylami-no-5-nitro-anisole (número CAS 66095-81-6) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	1 por 100.			30.9.2004
30	2-Chloro-5-nitro-N-hydroxyethyl-p-phenylenediamine (número CAS 50610-28-1) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	a) 2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
		b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	b) 1,0 por 100.			

a	b	c	d	e	f	g
31	HC Red No. 13 (número CAS 29705-39-3) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 2,5 por 100. b) 2,5 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,25 por 100.		30.9.2004
32	1,5-Naphthalenediol (número CAS 83-56-7) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	1 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,5 por 100.		30.9.2004
33	Hydroxypropyl bis (N-hydroxyethyl-p-phenylene-diamine) (número CAS 128729-30-6) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.	Puede provocar una reacción alérgica.	30.9.2004
34	o-Aminophenol (número CAS 95-55-6) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
35	4-Amino-2-hydroxytoluene (número CAS 2835-95-2) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.		30.9.2004
36	2,4-Diaminophenox-yethanol (número CAS 70643-19-5) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	4 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 2,0 por 100.		30.9.2004
37	2-Methylresorcinol (número CAS 608-25-3) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
38	4-Amino-m-cresol (número CAS 2835-99-6) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.		30.9.2004
39	2-Amino-4-hydroxyethylaminoanisole (número CAS 83763-47-7) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.		30.9.2004

a	B	C	d	e	f	g
40	3,4-Diaminobenzoic acid (número CAS 619-05-6) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
41	6-Amino-o-cresol (número CAS 17672-22-9) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.		30.9.2004.
42	2-Aminomethyl-p-aminophenol (número CAS 79352-72-0) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.		30.9.2004
43	Hydroxyethylaminomethyl-p-aminophenol (número CAS 110952-46-0) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.		30.9.2004
44	Hydroxyethyl-3,4-methylenedioxylaniline (número CAS 81329-90-0) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	3,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.		30.9.2004

a	B	C	d	e	f	g
45	Acid Black 52 (número CAS 16279-54-2) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
46	2-Nitro-p-phenylenediamine (número CAS 5307-14-2) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 0,3 por 100. b) 0,3 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,15 por 100.		30.9.2004
47	HC Blue No. 2 (número CAS 33229-34-4) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	2,8 por 100.			30.9.2004
48	3-Nitro-p-hydroxyethylaminophenol (número CAS 65235-31-6) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 6,0 por 100. b) 6,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 3,0 por 100.		30.9.20.04
49	4-Nitrophenylaminoethylurea (número CAS 27080-42-8) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 0,5 por 100. b) 0,5 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,25 por 100.		30.9.2004
50	HC Red No. 10+HC Red No. 11 (número CAS 9-5-576-89-9+95576-92-4) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 2,0 por 100. b) 1,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
51	HC Yellow N. 6 (número CAS 104333-00-8) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 2,0 por 100. b) 1,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
52	HC Yellow No. 12 (número CAS 59320-13-7) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 1,0 por 100. b) 0,5 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,5 por 100.		30.9.2004
53	HC Blue No. 10 (número CAS 173994-75-7) y sus sales.	Colorantes de oxidación para el teñido del cabello.	a) 2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
54	HC Blue No. 9 (número CAS 114087-41-1) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 2,0 por 100. b) 1,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
55	2-Chloro-6-ethylamino-4-nitrophenol (número CAS 131657-78-8) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 3,0 por 100. b) 3,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,5 por 100.		30.9.2004

a	B	C	d	e	f	g
56	2-Amino-6-chloro-4-nitrophenol (número CAS 6358-09-4) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 2,0 por 100. b) 2,0 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 1,0 por 100.		30.9.2004
57 *	Basic Blue 26 (número CAS 2580-56-5) (CI 44045) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 0,5 por 100. b) 0,5 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,25 por 100.		30.9.2004
58 *	Acid Red 33 (número CAS 3567-66-6) (CI 17200) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 2,0 por 100.			30.9.2004
59 *	Ponceau SX (número CAS 4548-53-2) (CI 14700) y sus sales.	Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	2,0 por 100.			30.9.2004
60 *	Basic Violet 14 (número CAS 632-99-5) (CI 42510) y sus sales.	a) Colorantes de oxidación para el teñido del cabello. b) Colorantes no de oxidación para el teñido del cabello.	a) 0,3 por 100. b) 0,3 por 100.	En combinación con peróxido de hidrógeno, la concentración máxima para su uso es de 0,15 por 100.		30.9.2004
61	Muskxylene (número CAS 81-15-2).	Todos los productos cosméticos, excepto los productos para higiene bucal.	a) 1,0 por 100 en perfumes. b) 0,4 por 100 en colonias. c) 0,03 por 100 en otros productos.			28.2.2005
62	Musketone (número CAS 81-15-2).	Todos los productos cosméticos, excepto los productos para higiene bucal.	a) 1,0 por 100 en perfumes. b) 0,4 por 100 en colonias. c) 0,03 por 100 en otros productos.			28.2.2005

(3) La cantidad de hidróxido de potasio, sodio o litio se expresa en peso de hidróxido de sodio. En caso de mezclas, la suma no debería sobrepasar los límites establecidos en la columna d).

* Lo indicado en este anexo no afecta a la utilización de estas sustancias como colorantes generales en las condiciones expresadas en el anexo IV.

4. En la primera parte del anexo VII se insertan los números de orden 26 y 27 como se indica en el cuadro siguiente:

a	b	c	d	e
26	Dimethicoldiehybenzal malonate (número CAS 207574-74-1).	10 por 100		
27	Titanium dioxide.	25 por 100		

Segundo.—No podrán ser vendidos o cedidos al consumidor final a partir del 15 de abril de 2004 productos cosméticos que no se ajusten a lo establecido en el apartado primero de esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2003.

PASTOR JULIÁN